REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL

RN2026NALA004108

28 de enero de 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniera – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 7 y 8 de la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025, y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente. y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política; la Ley 842 de 2003 y; demás normas complementarias y suplementarias; siendo la autoridad competente, a la luz de la reglamentación de la Ley 842 de 2003, para (i) autorizar el ejercicio de dichas profesiones, a nombre del Estado, por el riesgo social que implica su práctica, (ii) llevar un Registro Nacional de profesionales y, además, (iii) fungir como tribunal de ética disciplinaria, pues está instituida para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección[1].

Que en cumplimiento de la misión, visión y políticas institucionales, la Dirección General administra y coordina que las diferentes áreas, ejecuten de forma ágil y oportuna los programas y proyectos que promuevan el cumplimiento de las estrategias formuladas en el Plan Estratégico adoptado 2023-2026 *"Ingeniería con ética para la transformación social",* esto en procura del mejoramiento de la cobertura, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios misionales de la entidad, que permitan así fortalecer y articular el modelo de gestión del COPNIA como ente público nacional encargado de la inspección, control y vigilancia del ejercicio de las profesiones encomendadas por mandato legal.

Que, en el marco de ello, se estableció el siguiente objetivo estratégico:

> *"3. Fortalecer y articular las relaciones interinstitucionales y la comunicación con los diferentes grupos de interés de la Entidad.*
>
> *3.1. Mejorar el relacionamiento con los profesionales inscritos en el Registro Profesional del COPNIA.*

[1] https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/quienes-somos

3.2. Mejorar la comunicación con la Junta Nacional, Juntas Regionales y Juntas Seccionales

3.3. Fortalecer el relacionamiento interinstitucional.

3.4. Fortalecer las herramientas de generación de conocimiento del COPNIA.

3.5. Mejorar relacionamiento con la ciudadanía en general"

Es por esto, que mediante Resolución R2025035780 del 14 de agosto de 2025 al área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones se le asignaron, entre otras, las siguientes funciones:

"*1. Diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación internas y externas articuladas con el Plan Estratégico de la entidad.*

2. Proponer, ejecutar y controlar las actividades descritas el Manual de Comunicaciones teniendo en cuenta los recursos existentes en cuanto a las necesidades del área y de la entidad.

3. Proponer el Plan de Divulgación para contribuir al reconocimiento del COPNIA a nivel nacional y generar las herramientas que faciliten y estandaricen la ejecución de este.

4. Planear, producir piezas comunicativas y crear campañas de comunicación requeridas por las diferentes dependencias para el cumplimiento de sus funciones.

5. Coordinar y facilitar lo relacionado con los requerimientos de divulgación con las diferentes áreas de la entidad que sean necesarios, en los términos de la Ley 1474 de 2011, o norma que la modifique o sustituya"

Que, en el marco de la estrategia de divulgación institucional, se estableció que el COPNIA debe fortalecer su relacionamiento con actores internos y externos, con el fin de garantizar una comunicación efectiva, coherente y alineada con sus objetivos misionales; para lo cual, se definió como una de las principales metodologías el diseño, uso y distribución de piezas comunicativas en los diferentes eventos, charlas y conferencias en los que participa el COPNIA.

Que estas piezas, así como las destinadas a crear mecanismos de comunicación tradicionales y novedosos cumplen un papel fundamental, ya que permiten transmitir información completa, clara, consistente y oportuna, facilitando la comprensión de los mensajes de identificación institucional y asegurando que la población de interés cuente con contenidos pertinentes y de valor sobre la entidad.

Que, en ese sentido, corresponde al área de Relacionamiento Interinstitucional planificar, gestionar y disponer del material de divulgación, conforme a los recursos presupuestados para la respectiva vigencia fiscal, el cual podrá ser destinado a los funcionarios en el desarrollo de sus funciones misionales, así como a usuarios, gremios, asociaciones, entes de control, veedurías ciudadanas, ciudadanía en general, estudiantes, egresados, docentes y directivos de las Instituciones de Educación Superior, además de los demás grupos de interés identificados por la entidad para dar cabal cumplimiento a sus estrategias de socialización.

Que, el material que se pretende adquirir cuenta con una relación estricta y directa con las funciones propias de la entidad, donde las estrategias de divulgación resultan ser de alto impacto global y

estratégico, toda vez que, visibiliza y fortalece la externalización de los planes y programas que realiza la Entidad, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 10. Presupuesto de publicidad.*** *Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado,* ***deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos."*** Negrilla fuera del texto original.

Que, en concordancia con lo expuesto, es pertinente señalar que, mediante la Ley 109 de 1994, la Imprenta Nacional de Colombia (INC) fue transformada en una empresa industrial y comercial del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa. Su objeto principal consiste en la edición, impresión, divulgación y comercialización de normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica. Para el cumplimiento de dicho objeto, la INC orienta sus inversiones a la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado*" modificado por el artículo 1° del Decreto 960 de 2013 "*Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia*" establece el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia así:

> "***ARTÍCULO 2o. OBJETIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA****. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>* ***El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión****,* ***divulgación,*** ***comercialización y distribución*** ***de*** *las normas,* ***documentos****, políticas públicas,* ***impresos*** ***y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.***
>
> *Así mismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.*
>
> *Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado*."

Que, conforme a dicho panorama, siendo el COPNIA una entidad pública "sui generis" de orden nacional, se ve avocada a contratar con LA IMPRENTA NACIONAL la adquisición del material requerido, máxime, porque este organismo de naturaleza pública ha cotizado la totalidad de los elementos requeridos por la entidad, evidenciándose precios más favorables frente a los ofertados por el sector privado y, que específicamente tiene la función en el artículo 4º de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, a saber:

> "*1.* ***Editar, imprimir, divulgar y comercializar,*** *como garante de la seguridad jurídica, las normas,* ***documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia***"

Que, precisamente sobre este particular ha de reseñarse que al tenor del Articulo 113 Superior,

> "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*."

Que, sobre esto, debe destacarse que la subsección B de la sección segunda el honorable Consejo de Estado, en providencia con radicación interna: 4472-2019 del 23 de enero de 2023, al estudiar la naturaleza jurídica del COPNIA, sostuvo lo siguiente:

> *(…)* ***el COPNIA es un órgano administrativo de naturaleza pública que hace parte de la Administración Nacional,*** *creado por la Ley 94 de 1937, y actualmente regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las leyes 842 de 2003 y 1325 de 2009, en cuanto a su estructura y funciones, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*
>
> *En conclusión, al no existir norma que defina la naturaleza jurídica del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA-,* ***se dirá que se trata de un Órgano Autónomo e Independiente en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, que ejerce función administrativa para el cumplimiento de su misión****, la inspección vigilancia y control de la ingeniería, profesiones afines y profesiones auxiliares, mediante la potestad sancionadora de la administración*."

Que, en concordancia, mediante conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la definición de órganos sui generis, en los siguientes términos:

> *"…Que sea un órgano sui géneris se desprende de su atipicidad frente a las clasificaciones de los organismos y entidades, contenidas en los decretos leyes 1050 y 3130 de 1968, en la ley 489 de 1998, en las que no aparece definida como una estructura típica la de los consejos para el fomento, promoción, control, inspección y vigilancia de las profesiones. Esta calificación implica entonces que no existe un conjunto de reglas que definan directa y concretamente este organismo, por lo que es necesario acudir a las generales de la organización del Estado, contenidas actualmente en el artículo 113 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. (…)"* (Subrayado fuera de texto).

Que, de ahí, que esta misma corporación en pronunciamiento del 4 de mayo de 2006, indicara sobre los consejos profesionales, lo siguiente:

> *"CONSEJOS PROFESIONALES - Naturaleza jurídica. Son entidades públicas*
>
> *Los Consejos Profesionales, por regla general, son organismos creados por la ley, sin personería jurídica, adscritos a un ministerio, los cuales se conforman con autoridades administrativas y personas particulares en representación de quienes ejercen la respectiva profesión, y a los que se confieren atribuciones de inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, pues tanto en la vigencia de la Constitución de 1886 y sus reformas, como en la Constitución Política de 1991, el derecho a escoger profesión u oficio ha sido consagrado*

como una libertad para la elección, pero sujeta en su ejercicio a la regulación legal y a la inspección y vigilancia de las autoridades. (…) ***Los mencionados Consejos Profesionales, si bien no corresponden a las típicas clasificaciones de los entes públicos que integran los sectores central y descentralizado de la administración pública, sí son entes de naturaleza pública, en razón de su creación legal, su integración, sus funciones y su financiación****, que en algunos casos proviene de recursos del presupuesto nacional, pero que en general tiene como fuente el dinero que la ley autoriza recaudar como contraprestación a las actividades que deben cumplir."* (Subrayado fuera de texto).

Que, en ese orden, ciñéndose la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en lo relacionado con los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, así como, en las materias no reguladas por dichas disposiciones, a las normas civiles y comerciales aplicables, resulta notoria la necesidad imperante de adelantar el respectivo contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, en aras de que esta, en el marco de sus funciones, capacidad técnica y amplia experiencia, lleve a cabo la **adquisición de material impreso de divulgación para el cumplimiento de las actividades misionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA**, garantizando la calidad, oportunidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

Que, así las cosas, considerando la reconocida experiencia, capacidad y calidad en el desarrollo de sus funciones que caracteriza a la Imprenta Nacional, la entidad solicitó la cotización de los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetos misionales, recibiendo propuesta mediante correos electrónicos del 10 de diciembre de 2025, 8 de enero de 2026 y 9 de enero de 2026, de conformidad con las tarifas establecidas para el primer trimestre de la vigencia 2026, donde se evidencia factores de favorabilidad para la entidad.

Que, en el marco de ello, es de resaltarse que según se observa en la documentación anexa a la propuesta de la IMPRENTA NACIONAL, cuenta con reciente y amplia experiencia para el desarrollo del objeto contractual, derivadas de su amplia trayectoria en la producción y suministro de material impreso de divulgación para entidades del Estado, lo cual garantiza el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades misionales del COPNIA.

Que, dicho esto, es menester destacar el artículo 113 y 209 de la Carta magna, a todas las autoridades administrativas les corresponde coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y colaborar armónicamente en el cumplimiento de sus competencias; siendo una de las herramientas cardinales de tal propósito los denominados Contratos interadministrativos que introdujo la Ley 80 de 1993, y que, aunque no fueron definidos ni desarrollados por dicha ley o por el reglamento, si ha sido diferenciado de los convenios interadministrativos por cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia, en tanto estos, además de perseguir una finalidad de cooperación, implican intereses contrapuestos y se circunscriben a un "intercambio patrimonial".[2]

Que, frente a ello, la ANCP CCE también ha señalado que mientras que en el contrato interadministrativo las finalidades de las partes divergen, en el convenio convergen y cooperan en función del cumplimiento

[2] CE. SCSC. Concepto de 1 de noviembre de 2016 [Rad. 11001-03-06-000-2016-00125-00(2305)]. MP. Germán Alberto Bula Escobar".

eficiente de un propósito estatal común superior; de tal manera que, una interpretación sistemática de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, invitaría a considerar el contrato interadministrativo como una relación jurídica patrimonial, onerosa, en la que existe una relación de subordinación que cuenta con unas exigencias y restricciones normativas adicionales de manera que, en efecto, dista de la naturaleza y esencia del convenio interadministrativo.

Que el Profesional Universitario del área de relacionamiento interinstitucional y comunicaciones mediante memorando MEM-2026-00008848-1001 del 09 de enero de 2026, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente proceso define y justifica la necesidad de la contratación.

Que, a su vez, acorde con las funciones encomendadas al área de Contratación, entre las que se incluyen, revisar los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por las diferentes áreas, así como coordinar, gestionar y ejecutar las etapas precontractuales, contractuales y adelantar los procesos de contratación a través de las diferentes modalidades de selección dando cumplimiento a la normatividad legal vigente de acuerdo con las necesidades de la Entidad, se ha considerado necesario, conveniente y por lo tanto oportuno, atender el requerimiento efectuado, máxime, porque la necesidad prevista por la entidad se encuentra reflejada en la línea número 08 del Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que,el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el presente proceso bajo la causal de contratación directa establecida en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y, en consecuencia, contratar los servicios requeridos mediante Contrato Interadministrativo con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL IMPRESO DE DIVULGACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA".

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que el presupuesto oficial para la presente contratación es hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL, CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($172.180.132,80) INCLUIDO IVA.** Recursos amparados de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40 del 22 de enero del 2026, expedido por el Área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los estudios previos y demás documentos de la contratación directa se encuentran disponibles y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a todas las veedurías cuidadas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Articulo 66 de Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C., a los a los veintiocho (28) días del mes de enero (1) del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente
por:RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Director General

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://soadoc.copnia.gov.co/soaint-sgd-web-ciudadano/#/
Agregue el siguiente dato Código c164e88b-1abe-4d2f-8dd4-53d38ebda9df

Elaboró: JUAN SEBASTIÁN VARGAS RUÍZ
Revisó: YURY MARSELI HERNÁNDEZ MONSALVE - MARICELA OYOLA MARTÍNEZ
Aprobó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ